Servicio Nacional
de Aduanas
Subdirección Técnica
Depto. de Normas Aduaneras

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 003624

VALPARAÍSO, 03 OCT. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

El artículo 1° del Decreto con fuerza de Ley N°30, de 2004 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, ambos del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual corresponde al Servicio Nacional de Aduanas, la función de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Resolución N°3.438 del 13.09.2024 que reemplazó el "Apéndice VIII: Operadores de Contenedores", del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras y puso en marcha a contar de la fecha de publicación de la misma y hasta el 31.12.2024, el período de "pruebas de conectividad" y, además, a contar del 01.01.2025, establece como Plan Piloto por un período de 90 días corridos, el nuevo procedimiento de control aduanera HERMES.

Que, revisado el contenido de la Resolución N°3.438 del 13.09.2024, se detectó que, por error en la transcripción del texto, se omitió información relativa al numeral 1.3 de la misma, así como también no se indica la aprobación de los anexos 1 y 2 contenidos en la misma, lo cual es necesario corregir e incorporar.

Que, conforme a lo indicado corresponde rectificar el acto administrativo señalado, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **MODIFÍCASE;** el Apéndice VIII: Operadores de Contenedores, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, según se indica a continuación:

1. **INCORPÓRASE**; como numeral 1.3, del apartado "A: Requisitos para ser designado operador de contenedores", el siguiente texto:

"1.3 El operador de Contenedores deberá acompañar tres (3) cuentas de usuario y claves de acceso a su sistema informático de control, con un perfil amplio para consultas y emisión de reportes e información de acuerdo con las funcionalidades mínimas establecidas por el (la) Director(a) Nacional."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

Sotomayor Nº60
Valparaíso
+56 322134541
www.aduana.cl
Gobierno de Chile

2. **MODIFÍCASE**; en el numeral 2.6 del apartado A, "Registro de Salida", punto viii, donde dice: "TSCT" debe decir: "TSTC".

3. **APRUÉBASE**; los Anexos N°1 y N°2, como parte integral del presente apéndice VIII.

II. Las referidas instrucciones entrarán en vigor desde la publicación del extracto de esta en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANAS CHILE
Directora Nacional
GOBIERNO DE CHILE

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECTORA NACIONAL
ADUANAS CHILE

KCI/CIC/MBZ

30859